



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000122-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000232-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000118-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Segunda Convocatoria” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 9 de marzo de 2021, se llevó a cabo la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico N° 2022-CC-LORETO 5-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), del Comité de Compra Loreto 5, obteniéndose los siguientes resultados: al CONSORCIO DORALINN: Las Amazonas; DELISUYOS: Belén 3, Fernando Loes, Indiana, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, Torres Causana y CONSORCIO VALEMIA: Iquitos 2 e Iquitos 4 y se declaró desierto: Belén 2, Iquitos 5 y San Juan Bautista 1;

Que, la Unidad Territorial Loreto remite el Memorando N° D000537-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLRT de fecha 15 de marzo del 2022, a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, adjuntando el Informe N° D000102-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-GRB elaborado por la Supervisora de Compra del Comité de Compra Loreto 5, a través del cual indica que con Carta N° 026-2022-CONSMAYNAS el CONSORCIO MAYNAS presentó una queja al Proceso de Compras,

precisando que durante la Evaluación Técnica de Establecimientos no se le consideró la capacidad de almacenaje correcta;

Que, en el informe antes mencionado, se recomienda declarar la nulidad parcial del Acta N° 0010-2022-CC-LORETO 5 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, en lo que respecta al ítem San Juan Bautista 1, Iquitos 5 e Iquitos 4, y solicita retrotraer el mencionado proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas;

Que, en atención a lo señalado por la Unidad Territorial Loreto, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos mediante Informe N° D000122-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad parcial del Acta N° 0010-2022-CC- LORETO 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 5-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA), en lo que respecta al ítem San Juan Bautista 1, Iquitos 5 e Iquitos 4 y se retrotraiga hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido; toda vez que, se ha vulnerado lo establecido en los literales b) y c) del numeral 5.1. del Manual del Proceso de Compras, referidos a los principios de Igualdad de Trato y Transparencia, respectivamente;

Que, al respecto, el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras establece que el PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del Manual del Proceso de Compras, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generarse durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, en cuyo caso el Comité de Compra debe, mediante acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del Supervisor de Compras, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras;

Que, mediante Informe N° D000232-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable que a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva se declare la nulidad parcial del Acta N° 0010-2022-CC- LORETO 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 5-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA) suscrita por el Comité de Compra Loreto 5, en lo que respecta al ítem San Juan Bautista 1, Iquitos 5 e Iquitos 4, dado que el postor CONSORCIO MAYNAS si cuenta con la capacidad de almacenamiento para los referidos ítems, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, se ha vulnerado los Principios de Igualdad de Trato y Transparencia establecidos en el Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2022, y lo consignado en las Bases Integradas del referido Proceso de Compras.;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR de oficio la nulidad parcial del Acta N° 0010-2022-CC- LORETO 5, emitida por el Comité de Compra Loreto 5 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Segunda Convocatoria, en lo que respecta al ítem San Juan Bautista 1, Iquitos 5 e Iquitos 4, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente la referida Acta en el extremo de los resultados de los ítems: Belén 2, Belén 3, Fernando Lores, Indiana, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana 1, Punchana 2, Torres Causana e Iquitos 2.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Loreto y esta a su vez cumple con notificar a los integrantes del Comité de Compra Loreto 5, para que en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para evaluar el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.